

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.990

Miércoles 30 de Junio de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1969311

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Subsecretaría de las Culturas y las Artes

FIJA NUEVO TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 2.881 EXENTA, DE 2013, QUE CREÓ EL REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE ARTESANÍA

(Resolución)

Núm. 1.469 exenta.- Valparaíso, 23 de junio de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 2.881, de 2013, que fija nuevo texto de la resolución exenta N° 1.714, de 2008, que creó en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el Registro Nacional de Información de Artesanía; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley.

Que en orden al cumplimiento del objeto precitado y conforme a lo dispuesto en los numerales 1) y 30) del artículo 3 de la misma ley, el Ministerio detenta, dentro de sus funciones y atribuciones, el promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares; y el desarrollar y operar sistemas nacionales y regionales de información y registro cultural y patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente.

Que por otra parte el artículo 7 de la referida ley, crea en el Ministerio, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando en su artículo 9 que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en el artículo 3 ya mencionado.

Que de acuerdo al artículo 39 de la ley N° 21.045, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el Consejo", con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de patrimonio.

Que en el marco de las políticas institucionales y facultades legales, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes reguló en su oportunidad, mediante resolución exenta N° 2.881, de 2013, el Sistema de Registro Nacional de Artesanía, también denominado "Chile Artesanía", instrumento

CVE 1969311

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

registral que busca identificar y reconocer a quienes cultivan la artesanía en Chile, así como diversos oficios y técnicas artesanales presentes en el país, con miras a preservar, valorar y fomentar su desarrollo.

Que, se ha estimado necesario realizar algunas modificaciones relativas al proceso de convocatoria de las postulaciones para formar parte del Registro, para lo que resulta procedente fijar el nuevo texto de la precitada resolución exenta N° 2.881, de 2013, reemplazando su articulado en los términos que se expresan a continuación.

Que de conformidad a lo anterior, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente que reemplace a la referida resolución exenta N° 2.881, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por tanto,

Resuelvo:

Artículo primero: Fíjase el nuevo texto del articulado de la resolución exenta N° 2.881, de 2013, que creó en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes el Registro Nacional de Información de Artesanía, reemplazándose por el siguiente:

Artículo 1°: El Sistema Registro Nacional de Artesanía, que recibirá también la denominación de "Chile Artesanía", y en adelante "el Registro", estará integrado por artesanos/as, que tengan la calidad de personas naturales, chilenas o extranjeras, que posean cédula nacional de identidad emitida por el Servicio del Registro Civil de Chile, y que hayan sido seleccionadas e inscritas en el mencionado Registro, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución y en las respectivas convocatorias.

El Registro también estará formado por las organizaciones de artesanos/as que entre sus fines contemplen la promoción, formación, salvaguardia o desarrollo de la artesanía nacional, y que cumplan con los requisitos establecidos en esta resolución y en las respectivas convocatorias.

Para los efectos de esta resolución, se considerará la definición de artesanía de la Política Nacional de Artesanía 2017-2022 vigente:

Artesanía: la elaboración de objetos o productos realizados individual o colectivamente para los cuales pueden utilizarse herramientas y/o implementos, predominando la ejecución manual. Este dominio de la técnica y la transformación de las materias primas involucran, a su vez, habilidad, sentido de pertenencia y creatividad en la elaboración de productos pertenecientes a una determinada cultura. Tales aptitudes se despliegan mediante distintas formas de combinar la memoria, la reflexión y el conocimiento experto que sustentan el proceso del trabajo artesanal. Política Nacional de Artesanía 2017 - 2022.

Por artesano/a se entiende cualquier cultor(a) y/o creador(a) que desarrolla la actividad artesanal de manera individual o colectiva, con permanencia en el tiempo. Elabora objetos o productos útiles, simbólicos, rituales o artísticos, con destreza, memoria, reflexión, conocimiento y creatividad¹.

Por maestro/a artesano/a debe entenderse aquel/aquella que domina todas las técnicas del área de su oficio.

Artículo 2°: Chile Artesanía será un registro de carácter público y su administración corresponderá a la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a través de su Área de Artesanía -o la dependencia que le suceda en sus funciones-, de acuerdo con la información que le remitan las Secretarías Regionales Ministeriales para el caso de las postulaciones de artesanos/as individuales. Tanto la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes como los/as Secretarios/as Regionales Ministeriales tendrán el deber de velar por el buen uso de los datos recopilados, en aplicación de lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada. Para lo anterior, debe informarse a los/as artesanos/as que, al postular, autorizan el almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público, quienes deberán consentir expresamente y por escrito en ello.

Artículo 3°: Chile Artesanía está subdividido en dos categorías registrales: un Registro de Artesanos/as y un Registro de Organizaciones de Artesanos/as.

¹ Definición extraída del documento "Política Nacional de la Artesanía 2017-2022", Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Disponible en internet en la siguiente dirección: https://www.cultura.gob.cl/politicas-culturales/wp-content/uploads/sites/2/2017/01/politica_artesania.pdf.

El Registro de Artesanos/as contendrá la siguiente información de los/as artesanos/as inscritos: nombres y apellidos; nacionalidad; número de cédula de identidad; domicilio; teléfono y correo electrónico, si tuvieran; disciplinas artesanales que practican; y nombre de la organización de artesanos/as a la que pertenece, si fuere el caso. De la información precedentemente enunciada serán de libre acceso al público el nombre y apellido del/la artesano/a inscrito/a, las disciplinas que practican, teléfono y correo electrónico si tuvieran, y la organización de artesanos a la que pertenece, si fuere el caso.

A su vez, el Registro de Organizaciones de Artesanos/as contendrá el nombre de la organización, la comuna y región en que tiene su domicilio o sucursal en Chile, y su teléfono y correo electrónico si tuvieran.

Artículo 4º: Para formar parte del Sistema Registro Nacional de Artesanía "Chile Artesanía", tanto como artesano/a individual u organización, se convocará mediante el respectivo acto administrativo, el cual explicitará las condiciones de postulación, requisitos, plazos, criterios de evaluación y selección que se emplearán, los tipos de postulantes, beneficios, y en general, todas las materias necesarias para llevar a cabo la o las convocatorias.

Artículo segundo: Derógase la resolución exenta N° 2.881, de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo tercero: Manténgase inalterada la inscripción de los/as artesanos/as y organizaciones de artesanos/as que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución forman parte del Registro Nacional de Información de Artesanía y cuya inscripción se practicó conforme a lo dispuesto en las resoluciones exentas N°s 1.714, de 2008 y 2.881, de 2013, ambas de Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Artículo cuarto: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otros", de la sección "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

Anótese y publíquese.- Juan Carlos Silva Aldunate, Subsecretario de las Culturas y las Artes.